REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00667-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JUAN BARRETO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **BANCO DE BOGOTA,** contra **GLADYS SERRANO,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corríjase el libelo demandatorio, en el sentido de indicar la clase de proceso a iniciar, pues, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

2. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, la demanda deberá también subsanarse electrónicamente.

Notifíquese

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***23 de octubre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*